

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-132** informándose que, la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 003). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ LUGO, quién actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de mayo de 2022 (archivo 003) mediante el cual se rechazó la presente demanda por competencia a razón de lugar, con el propósito de que se revoque el proveído y se dé curso a la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada.

Como sustento de su pedimento señala que, la competencia a determinar del asunto tendrá razón por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio de la demandada, a elección del demandante, a las luces de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.T.S.S

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo el argumento presentado por la profesional del derecho, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos, es preciso señalar que le asiste razón al extremo actor razón por la cual se **REPONE** el proveído de fecha 18 de mayo de 2022, y, en consecuencia, se procederá con la validación de los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora LEDIS RIOS CARDONA instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra EASYCLEAN G&E S.A.S., y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Por lo tanto, revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por la normatividad laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 18 de mayo de 2022, según lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **LEDIS RIOS CARDONA** contra **EASYCLEAN G&E S.A.S.**, y la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ LUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.496.726 de Cartagena y titular de la tarjeta profesional 80971 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido obrante en el archivo digital 001, pág. 13.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **EASYCLEAN G&E S.A.S.**, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a su representante legal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **161**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-072**, informándole que, obra solicitud por parte de la apoderada judicial del extremo actor (archivo 013). Sírvasse proveer.

**EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la vinculación adelantada en proveído del 08 de septiembre del presente año (archivo 012), y a efectos de lograr la notificación de la llamada en garantía MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se **REQUIERE** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva efectuar la correspondiente notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la llamada en garantía, copia de la demanda y de sus anexos, escrito contentivo del llamamiento en garantía junto con el auto admisorio, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 161
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-095** informándose que, no se llevó a cabo diligencia programada con anterioridad, como quiera que se encuentra pendiente pronunciamiento respecto el llamado en garantía presentado por Skandia S.A. Pensiones y Cesantías (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada para el pasado 01 de septiembre no se llevó a cabo debido a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., incorporado en el archivo digital No. 01, pág. 180 y ss.

Es así, como el pasado 02 de febrero de 2021, como bien se lee en pág. 152 y ss del archivo 001, la demandada SKANDIA a través de su apoderado judicial junto con la contestación de la demanda presentó llamamiento en garantía de la mencionada aseguradora, razón por la cual el Despacho procedió con su respectivo estudio.

En consecuencia, se tiene que previó a emitir pronunciamiento alguno respecto al llamamiento en garantía se **DISPONE** que por secretaría se proceda la digitalización de las piezas procesales contenidas entre las págs. 173 en adelante del archivo 001, debido a la ilegibilidad de la mismas.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **161**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-086**, obra contestación a la demanda presentada por parte de Colfondos S.A., y que Colpensiones aportó comité de conciliación y defensa judicial 055812022 (archivo 015). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.
C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 055812022, aportado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18, conforme lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: INCORPÓRESE la documental obrante en el archivo digital 015, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social

modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS/NSE

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 161
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 24 octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada TEMPORADES S.A.S., dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 11001310502620180052300, allegó solicitud de aplazamiento de la Audiencia prevista para el día 24 de octubre de 2022, aportando, para los efectos, sendas constancias de incapacidades médicas. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud elevada por el Dr. **AHIZAR ALFONSO BAQUERO APOLINAR**, quien funge en calidad de Apoderado de la sociedad demandada **TEMPORADES S.A.S.** se dispone la reprogramación de la respectiva diligencia, para que tenga lugar el día **MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 P.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 161

Hoy: 25 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 24 octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 110013105026**20200043600**, allegó solicitud de aplazamiento de la Audiencia prevista para el día 24 de octubre de 2022, atendiendo una situación de fuerza mayor. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud elevada por la Dra. **SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS**, se dispone la reprogramación de la respectiva diligencia, para que tenga lugar el día **MARTES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 161

Hoy: 25 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Bogotá D.C. octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2022-00425**, informándose que el señor German Rodríguez Cortes presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 20 de octubre de 2022, la impugnación fue interpuesta, además por el mismo medio electrónico por la Accionante el día 21 de octubre de la presente anualidad, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el señor German Rodríguez Cortes, contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022, proferida dentro de la acción de tutela N° **2022-00425**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 161
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 453**, de **NUVIA RODRIGUEZ CAPERA** identificada con C.C No. 28648612, actuando en causa propia en contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA proveniente de reparto vía correo electrónico, con 5 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **NUVIA RODRIGUEZ CAPERA**, actuando en causa propia en contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y a la igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS., para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **NUVIA RODRIGUEZ CAPERA** identificada con C.C No. 28648612, actuando en causa propia en contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **161**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2022-0361, de ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora no aportó respuesta. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 12 de octubre del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento y requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito que se pronunciara respecto de lo manifestado por la El Hospital Universitario del Quindío San Juan Dios.

Teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, guardó silencio frente al requerimiento efectuado en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, se ordenará REQUERIRLO POR ULTIMA VEZ para que dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS, contados a partir del recibo de la notificación acaten la decisión de tutela proferida por esta Sede Judicial el 23 de septiembre de 2022, o informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR ÚLTIMA VEZ a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la notificación acaten la decisión de tutela proferida por esta Sede Judicial el 23 de septiembre de 2022, o informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante oficio, remitiendo acceso a la totalidad del expediente que integra el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 161
el auto anterior.

